

Publicación de:

Católicas por el Derecho a Decidir - Colombia

Fotografías: Victoria Holguín

Diseño:Daniel Reina

Abril 2022 Puedes descargar esta publicación en: www.cddcolombia.org

www.cddcolombia.com













#20Años Decidiendo

La Sentencia C - 055 de 2022

El 21 de febrero de 2022 la Corte Constitucional de Colombia, mediante la Sentencia C-055/2022 modificó el artículo 122 del Código Penal y determinó que mantener como estaba el delito de aborto vulneraba los derechos fundamentales de las mujeres, por eso:

- 1 · Despenaliza el aborto hasta la semana 24. A partir de la semana 24 se aplican las causales, y de no acreditarse las causales, se configura el delito de aborto.
- 2 · Exhorta al Congreso para que expida e implemente una política pública integral que garantice los DSDR de todas y todos. La Corte reconoce que ha existido una omisión legislativa en la garantía y regulación de estos derechos.

El Congreso de la república tiene la importante tarea de hacer efectivo este llamado de la Corte, pues tiene una deuda histórica con las mujeres en la regulación de sus derechos sexuales y reproductivos.

En este sentido, se espera que la política pública integral sea construida en el respeto de la diversidad y las libertades sin sesgos morales o religiosos y bajo el principio del Estado laico.





¿Qué pasa ahora con las 3 causales reconocidas en la sentencia C-355 de 2006¹?

Las causales siguen existiendo, pero se aplican en los casos en los que una mujer gestante requiera de una IVE (interrupción voluntaria del embarazo) después de la semana 24. Es decir, que antes de las 24 semanas las mujeres no necesitan argumentar ninguna causal, solo basta con su decisión.

Sin embargo, el delito de aborto NO se eliminó completamente, por lo que el artículo 122 sigue siendo un delito en la ley 599 de 200 - Código Penal. Esto significa que si una mujer, niña o persona con capacidad de gestar desea interrumpir un embarazo después de la semana 24 y no logra cumplir con uno de los requisitos de las 3 causales corre el riesgo de ser criminalizada.

La Corte adoptó una decisión en la que, sin desproteger el bien jurídico de la vida en gestación, evita la desprotección de los derechos de las mujeres, por eso declara la EXEQUIBILIDAD CONDICIONADA del artículo 122, lo que quiere decir que aún el aborto sigue en el código penal y es criminalizado si sobrepasa el ámbito de lo establecido en la presente norma.

Recordemos que...

Mas del 90% de los abortos ocurren en el primer trimestre. Solo el 0,6 de los abortos se hacen en edades gestacionales avanzadas, se atienden en hospitales y ocurren por casos relacionados con incompatibilidades del feto con la vida fuera del útero y peligro para la vida y salud de la mujer y por las dilaciones injustificadas a las que se enfrentan las mujeres.

¹ Peligro para la salud física o mental de la mujer, certificado por un médico; acceso carnal violento, transferencia de óvulo fecundado o inseminación artificial no consentida, copia de denuncia penal; y, cuando exista grave malformación del feto que haga inviable su vida extrauterina, certificado médico.



¿Qué significa esta nueva sentencia de la Corte Constitucional?

Que se despenalizó el aborto hasta la semana 24 de gestación. Las mujeres, niñas y personas con capacidad de gestar en Colombia que deseen y requieran la práctica de una IVE pueden acceder a ella sin más requisitos que su propia voluntad y consentimiento dentro de las primeras 24 semanas de gestación.

¿Desde cuándo se hace efectivo este fallo?

El fallo de la Corte Constitucional tiene efectos inmediatos. Las mujeres pueden acceder a la práctica de un aborto desde el momento en que la Corte publicó su decisión, por lo que desde el 22 de febrero ya pueden acceder a una IVE bajo esta reglamentación.



¿Cómo acceder a un aborto?

Lo puedes solicitar directamente a tu EPS o acudir al hospital público más cercano.

La interrupción voluntaria del embarazo y los medicamentos que se utilizan para su práctica están incluidos en el Plan de Beneficios en Salud (actualizado para 2022 en la Resolución 2292 de 2021 del Ministerio de Salud).

Puedes acudir de manera particular a una entidad que preste servicios de salud sexual y reproductiva o que esté habilitada para prestar este servicio.





¿Qué pasa con la objeción de conciencia?

Los lineamientos que la Corte ha desarrollado alrededor de la objeción de conciecia de las y los médicos que practican directamente una IVE siguen vigentes.

Recordemos lo que dijo la Sentencia SU-096 de 2018:

La objeción de conciencia se predica únicamente del personal que realiza directamente la intervención médica necesaria para interrumpir el embarazo.

La objeción de conciencia no será una posibilidad para quienes desarrollen funciones administrativas, ni de quien o quienes lleven a cabo las actividades médicas preparatorias de la intervención, ni de quien o quienes tengan a su cargo las actividades posteriores a la intervención.

Las personas profesionales de la medicina pueden eximirse de practicar la interrupción del embarazo por motivos de conciencia sí y solo sí:

- 1 Se garantiza la prestación de este servicio en condiciones de calidad y de seguridad para la salud y la vida de la mujer gestante que lo solicite.
- 2 · No se impongan cargas adicionales o exigir actuaciones que signifiquen obstaculizar su acceso a los servicios de salud requeridos por la mujer.

Las personas profesionales de la medicina que objeten conciencia deben:

- Hacerlo por escrito.
- 2 · Expresar las razones por las cuales está contra sus más íntimas convicciones la realización del procedimiento tendente a interrumpir el embarazo en ese específico caso.
- 3 · No lo puede hacer a través de formatos generales de tipo colectivo.
- 4 · Es una declaración personal, no puede hacerlo una persona distinta.
- 5 Determinar el profesional médico al cual remite a la paciente que necesita ser atendida. Teniendo certeza sobre la existencia de dicho profesional, sobre su pericia para llevar a cabo el procedimiento de interrupción del embarazo y de su disponibilidad en el momento en que es requerido.
- La objeción de conciencia no puede limitar el ejercicio de los derechos de las mujeres ni convertirse en una barrera u obstáculo para su garantía



¿Qué dice la Sentencia C-055 de 2022?

Aunque en 2006 la Corte ya se había pronunciado sobre la constitucionalidad del delito de aborto a través de la sentencia C-355 de 2006, en esta ocasión volvió a abrir la discusión gracias a la demanda interpuesta por el **Movimiento Causa Justa**, que planteó nuevos argumentos que le permitieron a la Corte considerar que no existe el fenómeno de la cosa juzgada² y, por lo tanto, se podía avanzar en este asunto, especialmente por dos razones:

- 1 · Hay un cambio en el significado material de la Constitución: Esto quiere decir que desde 2006 ha habido un cambio en cómo se comprende el aborto como derecho en el ámbito constitucional. Por ejemplo el derecho a la salud (que ha servido para garantizar el derecho al aborto) ahora es un derecho fundamental, el aborto consentido se ha desarrollado a partir de la jurisprudencia de la Corte, el derecho internacional ha recomendado la despenalización del aborto más allá de las 3 causales, se ha precisado la comprensión de violencia de género.
- 2 · Hay un cambio en el contexto normativo general: esto significa que entre 2006 y 2020 las normas han cambiado, por ejemplo: desde 2015 existe una Ley Estatutaria de Salud que reconoce los DSDR, los instrumentos internacionales de Derechos Humanos (relatorías y recomendaciones) plantean la necesidad de despenalizar el aborto, se expidió la Ley 1257 de 2008 que insta a cumplir los compromisos internacionales en materia de DSDR, el sistema de salud ha cambiado y la política criminal también se ha revalorado.





² La cosa juzgada es una institución jurídico procesal mediante la cual se otorga a las decisiones plasmadas en una sentencia y en algunas otras providencias, el carácter de inmutables, vinculantes y definitivas. Los citados efectos se conciben por disposición expresa del ordenamiento jurídico para lograr la terminación definitiva de controversias y alcanzar un estado de seguridad jurídica (Sentencia C-100 de 2019 Corte Constitucional de Colombia).





Argumentos de la Corte Constitucional para despenalizar el aborto hasta la semana 24:

- La Corte considera que proteger la vida en gestación es una finalidad constitucional.
- 2 · Que una forma de proteger este bien jurídico es a través de la existencia del delito de aborto en el código penal (pero no es la única forma, de hecho, existen otras formas menos extremas y más efectivas para proteger este bien).
- 3 · La Corte al revisar la demanda de Causa Justa, analiza cómo esta forma de proteger el bien jurídico de la vida en gestación puede terminar afectando la garantía de los derechos fundamentales de las mujeres, niñas y personas con capacidad de gestar.

Presunta vulneración del derecho a la salud y los derechos reproductivos de las mujeres.

- 1. El Estado tiene el deber de respetar y garantizar el derecho a la salud.
- 2 · Para ello se deben remover los obstáculos normativos que impiden que las mujeres, niñas y personas con capacidad de gestar accedan a servicios de salud reproductiva.
- 3 · Una barrera de acceso es la penalización de la IVE pues el temor a la criminalización hace que las mujeres acudan a abortos inseguros en los que se ponen en riesgo su salud y su vida.
- 4 · Aunque el artículo 122 del código penal pretende proteger la vida en gestación, mantenerlo como estaba podía afectar intensamente el derecho a la salud que contempla la Constitución, y los derechos reproductivos de las mujeres.
- 5 · Para proteger esa vida en gestación hay otros medios más efectivos como la creación de políticas públicas que brinden verdaderas alternativas a la IVE, o la regulación del servicio de IVE como parte de los servicios de SSR.



estado tiene el deber de respetar y garantizar el derecho a la salud, para ello se deben remover los obstáculos normativos que impiden a las mujeres, niñas y personas con capacidad de gestar accedan a servicios de salud reproductiva. una barrera de acceso es la penalización de la IVE como lo contempla el artículo 122 del código penal, pues el temor a la criminalización hace que las muieres acudan a abortos inseguros en los que se pone en riesgo su salud y su vida.

2 iLa Corte reconoció que la libertad de conciencia tiene relación directa con los derechos reproductivos y la dignidad humana de las mujeres!

- 1 La protección y garantía de la libertad de conciencia es mayor cuando las decisiones de una persona están mayormente relacionadas con la integridad corporal, física u emocional y con la dignidad humana.
- 2 · "La decisión sobre procrear o no hacerlo", se considera como un asunto de "libertad de conciencia".
- 3 Procrear es una decisión íntima vinculada al sistema de valores personales, de ahí que el delito de aborto lo que hace es que juzga y sanciona a quien decide conforme sus juicios morales y sistema de valores y la obliga a actuar de una manera específica, que en últimas implica tener que asumir la maternidad, aunque no se la desee, lo que afecta de manera intensa la libertad de conciencia de las mujeres, niñas y personas con capacidad de gestar.

Este es un argumento muy importante, pues no solamente se reconoce la autonomía sobre el cuerpo de las mujeres sino sobre su conciencia, es un avance en el respeto del sistema de valores y libertades, es decir, del reconocimiento de la agencia moral de las mujeres para decidir.

Es importante recordar que la libertad de conciencia no solamente se relaciona con la conciencia moral, también con la libertad de ejercer la religiosidad. Muchas mujeres que abortan son mujeres creyentes que profesan una religión, para ellas este fallo es muy importante, pues revindica su libertad para decidir conforme a sus propias creencias, su constucción personal de su proyecto de vida, el cual no es incompatible con su identidad religiosa ni su relación con Dios.





Presunto desconocimiento de la finalidad de la pena y el uso del derecho penal como ultima ratio (último recurso)

La Corte encuentra que, así como estaba escrito el delito de aborto en el código penal (con las tres causales) no se demuestra que este sea efectivo para proteger el bien jurídico de la vida en gestación y mucho menos que contribuya a que se reduzcan los abortos, pero lo que si hace es afectar derechos como la salud, los derechos reproductivos y la libertad de conciencia.

Respecto a la ultima ratio (última medida), lo que identifica la Corte es que para la protección del bien jurídico de la vida en gestación se está utilizando el derecho penal/el delito de aborto como primera opción, es decir como primera medida, existiendo otros medios idóneos que puedan proteger el bien jurídico.

El uso del derecho penal como primera opción es desproporcionado, como medida para proteer el bien jurídico de la vida en gestación porque su aplicación estaría afectando otros derechos fundamentales como la dignidad, las libertades, los derechos reproductivos de las mujeres, pero además porque el delito es discriminatorio pues afecta exclusivamente a mujeres y niñas.





Presunta vulneración al derecho a la igualdad de las mujeres en situación de vulnerabilidad y en situación migratoria irregular

Se identifica que las barreras de acceso a la prestación del servicio de IVE, así como los índices de criminalización por aborto impactan de manera especial y diferenciada a las mujeres que están en mayores situaciones de vulnerabilidad. La Corte hace uso del concepto de interseccionalidad para identificar que la situación de migrante irregular acentúa la vulnerabilidad de las mujeres.

Sobre este fallo es importante saber que:

Hay una tensión entre el fin constitucional que busca proteger el bien jurídico de la vida en gestación y así mismo los derechos de las mujeres, niñas y personas con capacidad de gestar.

Esta tensión constitucional no se resuelve con la protección preferencial del bien jurídico de la vida en gestación o de los derechos de las mujeres, niñas y personas con capacidad de gestar. Por eso la Corte Constitucional, en esta sentencia buscó llegar a una fórmula intermedia en la que se lograra la mayor protección tanto del bien jurídico como de los derechos y esto se conoce como "óptimo constitucional".

¿Por qué este fallo es histórico para los derechos de las mujeres?

- 1 · Este fallo es histórico para los derechos de todas las mujeres en Colombia porque reivindica su libertad y la autonomía reproductiva.
- 2 La Corte reconoce que las mujeres son sujetas morales capaces de decidir sobre su proyecto de vida, que puede incluir o no la opción de la maternidad.
- 3. Se benefician todas las mujeres y niñas que históricamente han tenido que enfrentar mayores barreras de acceso por su condición geográfica educativa, socioeconómica.
- 4. Los prestadores de servicios de salud, así como las y los médicos que practican directamente el procedimiento también se benefician, pues tampoco serán criminalizados por realizar una IVE.





Si bien este es un avance histórico en el ámbito jurídico de los derechos de las mujeres, es muy importante legitimar esta decisión en la realidad de todas sobre el derecho a decidir.

la sociedad tiene el deber de respetar las decisiones de las mujeres, ellas son sujetos morales que deciden en el marco del legítimo ejercicio de su libertad de conciencia.

no se trata solamente de la despenalización en lo jurídico, hay que avanzar en la despenalización de las conciencias y la despenalización social.

El camino hacia la despenalización social

Católicas por el Derecho a Decidir - Colombia, como organización feminista católica, se ha comprometido históricamente con la búsqueda de la justicia social y el cambio de patrones culturales y religiosos que están presentes en la sociedad y que impiden el avance de los derechos de las mujeres, es por eso que, además de hacer parte activa de este fallo histórico que reconoce la autonomía reproductiva y el derecho a decidir de las mujeres, también tiene como uno de sus principales propósitos avanzar en la pedagogía y sensibilización social acerca de la urgente necesidad de despenalizar las conciencias con respecto a los derechos sexuales y los derechos reproductivos, y al legítimo derecho a decidir que le asiste a las mujeres.

la penalización de las conciencias ante el aborto se manifiesta en culpas, miedos, señalamientos, discriminaciones, estigmatizaciones y persecuciones contra quienes defienden y ejercen el derecho a decidir, muchos de estos estigmas tienen una fuerte raiz religiosa



Es importante que las mujeres creyentes sepan que tenemos libertad para elegir y decidir sobre nuestros cuerpos y nuestras vidas, y esto no nos hace más o menos católicas o mujeres de fe.

Sensibilización social acerca de la urgente necesidad de despenalizar las conciencias con respecto a los derechos sexuales y los derechos reproductivos, y al legítimo derecho a decidir que le asiste a las mujeres.

Ser católica es parte de la identidad y de la experiencia de fe de cada persona y nada ni nadie tiene autoridad para despojarla de su identidad y de anular su experiencia personal. La relación de cada persona con Dios se construye de forma personal, en el seguimiento a los principios cristianos y no por decisiones institucionales³.

^{3.} Despenalizar las Conciencias Argumentos Socioculturales y Religiosos para hablar del Aborto Inducido. Católicas por el Derecho a Decidir Colombia, 2017.









#20Años Decidiendo

www.cddcolombia.com







